
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001 40 03 052 **2022 01014 00**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar que tipo de nulidad solicita sea declarada, relativa o absoluta. Así mismo, se le recuerda que los vicios del consentimiento no guardan ninguna relación con una nulidad por causa u objeto ilícito; por ello, igualmente deberá adecuar los hechos del escrito.

2.- Con fundamento en lo indicado en el numeral anterior deberá reformar la pretensión **primera**.

3.- Teniendo en cuenta que la parte demandante funge como arrendataria del contrato que pretende se declare nulo, deberá excluir las pretensiones dirigidas al cobro de frutos civiles; máxime si se observa que la argumentación esbozada por la apoderada demandante resulta incoherente, dado que el arrendador o propietario del inmueble sería el llamado a reclamar frutos.

4.- Reforme o excluya la pretensión **segunda**, debido a que por la naturaleza del contrato celebrado (tracto sucesivo), y la de la acción presentada (nulidad de contrato), no resulta procedente exigir que no sean cobrados los cánones de arrendamiento

5.- Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad contenido en el artículo 621 del C. G. del P., en atención a que las medidas cautelares solicitadas por la parte actora no resultan procedentes, dado que, con la mismas la parte actora no busca garantizar el cumplimiento de la sentencia que acoja sus pretensiones; es decir declarar la nulidad del contrato de arrendamiento.

En cuanto a la finalidad de las cautelas la Corte Constitucional en Sentencia T-206/2017 estableció: “Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, **de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente**” **(Negrilla del Juzgado)**

6.- Se allegará nuevamente copia completa del contrato de transacción de fecha 21 de enero de 2021.

6.- Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada, con las correcciones de los defectos anotados en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a3fe5281c49bc427c91bbaabcce6359f3d5031a0e000f72f91e238b3910707**
Documento generado en 13/10/2022 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>